

**Resolución número 711. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 15:07 horas del 21 de enero de 2026.**

## RESULTANDO

I. Que el día miércoles 7 de enero de 2026, el señor Gilberto Arnoldo Campos Cruz, en su condición de Secretario propietario del Partido Liberal Progresista, así como el señor Luis Alberto Villafuerte Chacón, en su carácter de Tesorero propietario de dicha agrupación partidaria, debidamente legitimados de conformidad con su estatuto, solicitaron autorización para celebrar un piquete el día sábado 24 de enero de 2026, de las 16:00 horas a las 18:00 horas, en Alajuela, en el cantón Central, en el distrito administrativo Alajuela, en el distrito electoral Alajuela, *“En ruta nacional secundaria 124 entre avenidas central y avenida 1”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 619.

II. Que mediante resolución número 678 de las 23:03 horas del día 19 de enero de 2026, se autorizó al Partido Liberal Progresista, para que celebrara la actividad antes referida, según lo pedido en la solicitud bajo el consecutivo número 619. Mediante comunicación enviada al partido interesado el martes 20 de enero de 2026, a las 08:26 horas, se tuvo por notificada la referida resolución aprobatoria.

III. Que mediante solicitud 619-D, recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 18:37 horas del día martes 20 de enero de 2026, y suscrito por el señor Gilberto Arnoldo Campos Cruz, en su condición de Secretario propietario del Partido Liberal Progresista, así como el señor Luis Alberto Villafuerte Chacón, en su carácter de Tesorero propietario de dicha agrupación partidaria, debidamente legitimados de conformidad con su estatuto, solicitaron tener por desistida la actividad antes referida.

## CONSIDERANDO

Que el *Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, decreto número 15-2025 del TSE, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, en su artículo 16 autoriza al partido gestionante a desistir de la actividad previamente autorizada, siempre y cuando haga la gestión pertinente al menos dos días hábiles antes del día de realización de la actividad. En consecuencia, y ante la gestión expresa realizada dentro del plazo establecido en la precitada norma, téngase por desistida la actividad autorizada previamente referida.

## POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y al haber manifestado el Partido Liberal Progresista su voluntad de **desistir** de la celebración de la actividad aprobada bajo el número de consecutivo 619, se dispone acoger lo solicitado y por ello se autoriza

el desistimiento de la misma. Téngase por desistida la actividad antes solicitada y procédase a anotar lo correspondiente en los registros que al efecto mantiene este Despacho. Comuníquese a la representación local del Cuerpo Nacional de Delegados para lo que corresponda. Notifíquese.

*Firmado digitalmente*

f. Milena Montero Rodríguez  
Delegada Subjefa Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones



lgz